

**ACTA PLENO**  
**SESION Nº 2015000015.**

**FECHA:** 21 de octubre de 2015.

**LUGAR:** Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

**HORA:** 13:00 ⌚

**SESION:** Extraordinaria

**ASISTEN:**

Antonio Puerto García	Alcalde-Presidente	EUPV:AC
José Manuel García Payá	Vocal	EUPV:AC
Isabel Pastor Soler	Vocal	EUPV:AC
José Vicente Pérez Botella	Vocal	EUPV:AC
Yolanda Moreno Aparicio	Vocal	EUPV:AC
Ivan Escobar Palacios	Vocal	EUPV:AC
Jonatan Molina Torres	Vocal	EUPV:AC
María José Villa Garis	Vocal	PSOE
Manuel García Pujalte	Vocal	PSOE
Sandra Almiñana Martínez	Vocal	PSOE
Caralampio Díez Gómez	Vocal	PSOE
Sergio Puerto Manchón	Vocal	PP
María Carmen Gómez Martínez	Vocal	PP
Carlos Calatayud Alenda. Se incorpora en el punto 1.	Vocal	PP
María Gallardo Pérez	Vocal	PP
Antonio Enmanuel Mira Cerdán	Vocal	PP
Juan Ruiz García	Vocal	PP
Francisco Martínez Molina	Vocal	VESPA
Javier Maciá Hernández	Secretario	
M <sup>a</sup> Paloma Alfaro Cantó	Interventora	

**AUSENTES:**

Manuel Díez Díez (Excusado)	Vocal	PSOE
Juan Antonio Pérez Sala (Excusado)	Vocal	PP
Rebeca Giménez Alemán (Excusada)	Vocal	PP

**ORDEN DEL DÍA**

1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000012/2015-SEC. CORPORACIÓN MUNICIPAL 2015/2019 (Exp. 4-038-2015.- Ref. G/SEC/jjg): TOMA DE POSESION DEL CARGO DE CONCEJAL DE D. JONATAN MOLINA TORRES.
2. EINT-Intervención.- Prop.: 000072/2015-INT. ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CREDITO N°. 33-2015 (SUPLEMENTO DE CRÉDITO).
3. EINT-Intervención.- Prop.: 000073/2015-INT. ASUNTO: ESTADO EJECUCIÓN PRESUPUESTO 2 °. TRIMESTRE 2015 Y MOVIMIENTOS DE TESORERIA (ACTAS DE ARQUEO): Dar cuenta de conformidad Art.207 RDL2/2004, 5 de marzo.
4. EINT-Intervención.- Prop.: 000074/2015-INT. ASUNTO: INFORME DE INTERVENCIÓN EN RELACIÓN A LOS INFORMES A EMITIR CON MOTIVO DE LA LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/24 DE 29 DE DICIEMBRE : Dar cuenta.
5. EINT-Intervención.- Prop.: 000076/2015-INT. ASUNTO: INFORME DE INTERVENCIÓN. CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO DE LAS EELL, REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO. SEGUNDO TRIMESTRE 2015 : Dar cuenta.
6. EINT-Intervención.- Prop.: 000077/2015-INT. ASUNTO: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE REINTEGRO O CANCELACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS REINTEGROS DERIVADOS DE LAS LIQUIDACIONES DEFINITIVAS DE LA PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DEL ESTADO DE 2013
7. EINT-Intervención.- Prop.: 000078/2015-INT. ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CREDITO N°. 34-2015 (SUPLEMENTO DE CRÉDITO)
8. EINT-Intervención.- Prop.: 000079/2015-INT. ASUNTO: INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONFORMIDAD CON ART. 218 TRLHL EN REFERENCIA A LOS DECRETOS 2015001414/2015001678/2015001840. (REF°. E/INT/igs). : Elevar al Pleno.



1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000012/2015-SEC.- CORPORACIÓN MUNICIPAL 2015/2019 (Exp. 4-038-2015.- Ref. G/SEC/jjg): TOMA DE POSESION DEL CARGO DE CONCEJAL DE D. JONATAN MOLINA TORRES.

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 23 de septiembre de 2015, por medio de RGE número 11436 la concejala Doña Nieves Martínez Cerdán, provista de Documento Nacional de Identidad número 79.101.005-A, presenta escrito solicitando *"renuncia al cargo de CONCEJAL del grupo Municipal de IU que vengo ejerciendo desde la toma de posesión en la sesión constitutiva de la Corporación Municipal celebrada el día 13 de junio de 2015"*.

SEGUNDO.- En fecha 24 de septiembre de 2015 por parte de este Secretario se emite el informe número 83/2015 de esta secretaría referente a las disposiciones de aplicación así como a las actuaciones a realizar.

TERCERO.- En fecha 30 de septiembre de 2015, por medio de acuerdo plenario se tomó conocimiento de la renuncia al cargo de Concejala presentada por Doña Nieves Martínez Cerdán perteneciente a la candidatura de "Esquerra Unida del País Valencià: Acuerdo Ciudadano" y asimismo se solicitó a la Junta Electoral Central la expedición de la credencial a favor de Don Jonatan Molina Torres por ser el candidato siguiente en la lista electoral.

CUARTO.- En fecha 1 de octubre de 2015, por medio de RGS número 7693/2015 se remite a la Junta Electoral Central certificado de toma de conocimiento de la renunciada en el antecedente anterior.

QUINTO.- En fecha 13 de octubre de 2015, por medio de RGE número 12293 se recibe por parte de la Junta Electoral Central credencial de concejal a favor de Don Jonatan Molina Torres.

## CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio, de Régimen Electoral General dispone en su artículo 182, apartado primero que:

*"En el caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un Concejal, el escaño se atribuirá al candidato, o en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación".*

SEGUNDO.- La Instrucción de 10 de julio de 2003 de la Junta Electoral Central, sobre la sustitución de cargos representativos locales publicada en el Boletín Oficial del Estado número 171, de 18 de julio de 2003 hace referencia a la sustitución de los concejales. En este sentido, una vez expedida la credencial al concejal sustituto, este deberá tomar posesión en la primera sesión siguiente que celebre el pleno (Acuerdos JEC de fechas 18 de octubre de 1991, 15 de julio de 1994 y 7 de marzo de 2000).

TERCERO.- El artículo 7 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales dispone que:

*"El Concejal, Diputado o miembro de cualquier entidad local que resultare proclamado electo, deberá presentar la credencial ante la Secretaría General."*

En este sentido exponer que tal como se ha detallado en el antecedente QUINTO, por medio de RGE número 12293 se recibió por parte de la Junta Electoral Central credencial de concejal a favor de Don Jonatan Molina Torres.

CUARTO.- El artículo 75, apartado 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local dispone:

*"Los representantes locales, así como los miembros no electos de la Junta de Gobierno Local, formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.*

*Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.*

*Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por los plenos respectivos, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.*

*Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato, en los términos que fije el Estatuto municipal.*

*Tales declaraciones se inscribirán en los siguientes Registros de intereses, que tendrán carácter público:*

*a) La declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, se inscribirá, en el Registro de Actividades constituido en cada Entidad local.*

*b) La declaración sobre bienes y derechos patrimoniales se inscribirá en el Registro de Bienes Patrimoniales de cada Entidad local, en los términos que establezca su respectivo estatuto.*

*Los representantes locales y miembros no electos de la Junta de Gobierno Local respecto a los que, en virtud de su cargo, resulte amenazada su seguridad personal o la de sus bienes o negocios, la de sus familiares, socios, empleados o personas con quienes tuvieran relación económica o profesional podrán realizar la declaración de sus bienes y derechos patrimoniales ante el Secretario o la Secretaria de la Diputación Provincial o, en su caso, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente. Tales declaraciones se inscribirán en el Registro Especial de Bienes Patrimoniales, creado a estos efectos en aquellas instituciones.*

*En este supuesto, aportarán al Secretario o Secretaria de su respectiva entidad mera certificación simple y sucinta, acreditativa de haber cumplimentado sus declaraciones, y que éstas están inscritas en el Registro Especial de Intereses a que se refiere el párrafo anterior, que sea expedida por el funcionario encargado del mismo."*

Por tanto, es requisito necesario que previo acto de toma de posesión, por parte del concejal se presente ante Secretaria cumplimentado el modelo de declaración de bienes y actividades aprobado por el pleno de esta entidad local.

QUINTO.- El artículo 108.8 de la Ley 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General establece que:

*"En el momento de tomar posesión para adquirir la plena condición de sus cargos, los candidatos electos deben jurar o prometer acatamiento a la Constitución así como cumplimentar los demás requisitos previstos señalados en las leyes o reglamentos respectivos."*

A este respecto la fórmula de juramento viene establecida en el artículo 1 del Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas debiendo ser el juramento/promesa:

*"JURO/PROMETO por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejales del Ayuntamiento de Aspe con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado".*

Por parte del Señor Alcalde-Presidente, se concede la palabra al Secretario del Ayuntamiento quien previa exposición de antecedentes y consideraciones llama al señor Don Jonatan Molina Torres a efectos de tomar posesión, quien con la mano en la Constitución Española dice:

*"Prometo por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejales del Ayuntamiento de Aspe con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado".*

## INTERVENCIONES

A continuación el Alcalde-Presidente, D. Antonio Puerto García le concede la palabra a los grupos municipales.

D. Francisco Martínez Molina (Portavoz GM VESPA): Buenos días, doy la bienvenida al nuevo concejal D. Jonatan Molina Torres.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Hola Jonatan, poco más de lo que te podría decir en privado, te diría en público. Darte la enhorabuena, desearte que tu trabajo - estoy convencido que va a dar frutos- creo que tu juventud dará un punto bueno para el Ayuntamiento y creo que tu valía profesional demostrada va a ser de bastante valía en la Corporación, además creo que como colegas de profesión como psicólogos vendrá bien para templar los nervios de la Corporación. Desearte lo mejor.

D<sup>a</sup> María José Villa Garis (Portavoz adjunta GM PSOE): En primer lugar excusar la asistencia de Manuel Díez por motivos laborales. El presente hoy lo demuestra, cómo Jonatan con tan solo 24 años sea miembro de la Corporación y es junto a Enmanuel y Sandra los concejales de menos de 30 años, y que va a tener la oportunidad de aportar elementos para mejorar nuestro pueblo. Jonatan el camino es duro, no desfallezcas, muchas felicidades desde el grupo municipal socialista y sabes que nos tendrás para todo lo que puedas necesitar. Muchas suerte.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Yo en nombre de toda la Corporación, hace un momento he visto a sus familiares viendo la toma de posesión de una persona muy cercana, esto es muy grato y muy satisfactorio, ya no sólo como cargo público, sino presentarte a unas listas para poder servir al pueblo, y a los familiares y amigos en los momentos ingratos, les pediría que estéis siempre estéis con él, con Jonatan y cualquier concejal. Es importante que cualquier persona joven que quiera incorporarse a la política y hoy se vea materializado, lo decía María José, las personas jóvenes demuestran la frescura y eso es importante. Jonatan, tenemos que saber de dónde venimos, y tenemos que seguir nutriéndonos y no dejar nunca la calle. Serán muchos los momentos en los que nos encontramos agobiados por el trabajo, por la prestación, y esto no tiene un horario, cuando uno desvanezca y crea que no puede estar al servicio, debe tomar la decisión de dar el paso atrás. Por tanto, bienvenido, muchas gracias por tomar posesión de un cargo que nunca olvidarás en la vida, y gracias a los grupos por sus palabras de apoyo. Bienvenido Jonatan y a trabajar.

A continuación el Alcalde-Presidente le concede la palabra a Jonatan Molina Torres.

D. Jonatan Molina Torres (Concejal GM EU): Buenos días: "*Maktub*" es una palabra árabe que significa "está escrito". Se refiere al hecho de que, tomemos el camino que tomemos, los eventos que nos sucedan intentarán dirigirnos hacia nuestro destino, hacia lo que el universo tiene preparado para nosotros. Realmente ha sido una larga sucesión de eventos y casualidades las que han hecho que esté hoy aquí, incluso desde la raíz, donde conocí a Antonio Puerto en una circunstancia muy casual y que, al final, pasaría a convertirse en decisiva, como el desenlace, con la dimisión de una edil.

Asumo el acta de concejal que deja mi compañera Nieves Martínez con el compromiso de seguir su estela, porque siempre ha supuesto un referente en el que mirarme por su sencillez, su compromiso y su cercanía. Nieves demostró que una política sin artificios es posible, y es seguramente mejor que aquella que se realiza desde la distancia y desde lo ajeno.

Hoy miro a mi alrededor y me siento contento por ver que tanta gente me apoya en un día tan importante para mí. En todos ellos he encontrado siempre un apoyo incondicional hacia mi decisión de acercarme a la política. No ha sido fácil en muchas ocasiones, pero jamás me he encontrado un reproche o una crítica por ello. Pero quiero dar dos agradecimientos en general. El primero para Mayte, la persona que lleva compartiendo su vida 6 años conmigo, quien ha entendido y apoyado mi decisión desde el primer momento, sin lo cual me hubiera sido muy difícil afrontar este gran reto. Pero probablemente tenga que agradecer por encima de todo a los que durante tantos años han conseguido que me

convierta en una persona en la que confiar, con la suficiente fuerza como para permitir que pongan sobre mis hombros una responsabilidad tan importante como es la del cargo de concejal. Esos han sido mis padres, que son los que plantaron la semilla de la planta que hoy florece. Gracias también a vosotros.

Para acabar, quiero compartir con todos vosotros una frase de Eduardo Galeano. "Mucha gente pequeña, en lugares pequeños, haciendo cosas pequeñas, pueden cambiar el mundo" Esta frase la quiero hacer mía. Quiero cambiar el mundo junto a todos los que estamos hoy aquí en este pleno, no solo el equipo de Gobierno sino también la oposición. Quiero hacer pequeñas cosas que sean grandes para muchas personas en Aspe. Y voy a poner todo de mi parte para conseguirlo. Esa es la única promesa que me atrevo a hacer. Muchas gracias.

## **2.EINT-Intervención.- Prop.: 000072/2015-INT.- ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CREDITO Nº. 33-2015 (SUPLEMENTO DE CRÉDITO).**

### **ANTECEDENTES**

1º.- 5 de octubre de 2015: Memoria – Propuesta de la Alcaldía Presidencia.

2º.- 5 de octubre de 2015: Informe de Intervención, asunto: Modificación de créditos bajo la modalidad de suplemento de crédito 33/2015, en el que se dice " ...///... *En consecuencia SE FISCALIZA DE CONFORMIDAD, la propuesta de aprobación del Expediente de Modificación de Créditos nº 33/2015, dentro del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2015, vigente a fecha de hoy, bajo la modalidad de SUPLEMENTO DE CRÉDITO, por importe total de 2.060.713,36 euros. No realizándose sobre el cálculo de la estabilidad presupuestaria en virtud de lo reseñado en el apartado anterior ...///...*"

3º 15 de octubre de 2015: Dictamen favorable por unanimidad de la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas.

### **ACUERDO**

Adoptado por unanimidad de los 18 miembros presentes con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 6 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV, 4 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación de créditos nº. 33/2015, por importe total de 2.060.713,36 euros. Esta modificación se tramita bajo la modalidad de Suplemento de Crédito extraordinario y consiste en:

#### Aumentos en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria	Artículo 2 Descripción	Euros
09 01100 91309	Amortización préstamo RDL 4/2012.	1.870.786,82 €.
09 01100 91308	Deuda Pública Amortización Caixa	189.926,54 €
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>2.060.713,36 €</b>

#### Altas en Concepto de Ingresos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Aumento
87000	Remanente de Tesorería Gastos Generales	2.060.713,36 €
<b>TOTAL</b>		<b>2.060.713,36 euros</b>

#### FINANCIACIÓN:

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de tesorería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 36 del Real Decreto 500/1990.

**SEGUNDO.-** En relación con el suplemento de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del R.D.L. 2/2004 y 37 del Real Decreto 500/1990, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y el crédito consignado en el presupuesto de la corporación sea insuficiente, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de suplemento de crédito.

El expediente deberá especificar la concreta aplicación presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone. Dicho aumento se financiará con cargo a operaciones de crédito.

**TECERO.-** La modificación mediante suplemento de crédito, por importe total de 2.060.713,36 €, se deberá ajustar al procedimiento establecido en el Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, Reglamento Presupuestario y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

**CUARTO.-** Exponer al público la modificación de créditos nº. 33/2015, por plazo de quince días hábiles, mediante edicto a insertar en el B.O.P. durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.



**3. EINT-Intervención.- Prop.: 000073/2015-INT.- ASUNTO: ESTADO EJECUCIÓN PRESUPUESTO 2 º. TRIMESTRE 2015 Y MOVIMIENTOS DE TESORERIA (ACTAS DE ARQUEO): Dar cuenta de conformidad Art.207 RDL2/2004, 5 de marzo.**

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, sesión 2015/09, celebrada el día 15 de octubre de 2015, el Pleno toma debida cuenta.

**4. EINT-Intervención.- Prop.: 000074/2015-INT.- ASUNTO: INFORME DE INTERVENCIÓN EN RELACIÓN A LOS INFORMES A EMITIR CON MOTIVO DE LA LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004 DE 29 DE DICIEMBRE : Dar cuenta.**

Se da cuenta de Informe de Intervención de fecha 29 de julio de 2015 con el contenido que a continuación se transcribe:

“INFORME CON MOTIVO DE LA LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004 DE 29 DE DICIEMBRE POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.

El artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, determinó la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales, un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad.

En primer lugar hay que reseñar que con fecha 23 de marzo de 2011, la Intervención General del Estado publicó una guía para elaborar los informes trimestrales que las entidades locales debían remitir al Ministerio de Economía y Hacienda.

A mediados del mes de mayo de 2011 se estableció un modelo normalizado de informe y la correspondiente aplicación informática para su grabación y presentación telemática a fin de facilitar el cumplimiento de dicha obligación y con efectos de homogeneizar la misma para su tratamiento.

No obstante, a lo largo de estos años el legislador ha aprobado varias reformas a las Leyes referenciadas en el primer párrafo, Ley 3/2004 y Ley 15/2010, entre las que cabe destacar:

El Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo,

La Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, así como la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público

Concretamente, el Real Decreto-ley 4/2013 modificó entre otras normas lo estipulado en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el cómputo de plazos de pago, con el consiguiente efecto en los informes establecidos en el artículo 4 de la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La citada modificación es recogida con posterioridad en la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Finalmente en la nueva guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad para la publicada por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales se recogen las modificaciones anteriores, para su aplicación a partir de 2015.

## **Datos a incluir en los Informes de Morosidad**

Los informes habrán de elaborarse, para cada entidad, considerando la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo, independientemente de la fecha de registro de la factura o certificación de obra.

El artículo 16.6, de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, establece que:

*“El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local.”*

De acuerdo con lo anterior, el informe trimestral contemplará la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.
- d) Detalle del periodo medio de pago global a proveedores.

Se recalca que la emisión del presente es un documento a efectos estadísticos agregados. Por tanto no implica que, si existiera una reclamación específica de intereses por parte de algún contratista, se atendiera a las fecha de comprobación, verificación o aceptación de lo recibido por la Administración, para proceder a su resolución.

También hay que reseñar que desaparece informe correspondiente a *Facturas o documentos justificativos con respecto a las cuales, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación* (artículo 5 de la Ley 15/2010), al haberse derogado expresamente por la Disposición derogatoria de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público

Una vez realizadas las siguientes aclaraciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15/2010 de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, emito el siguiente informe:

**PERIODO CONSIDERADO: SEGUNDO TRIMESTRE 2015**

Código de Entidad	Entidad	Tipo de Contabilidad
17-03-019-AA-000	Aspe	Limitativa

**PRIMERO. PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE**

Pagos realizados en el periodo				
Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Pagos Dentro Periodo Legal Pago		Pagos Fuera Periodo Legal Pago	
	Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
37,73	1.188,00	961.597,22	119,00	98.266,50

**SEGUNDO. INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL PERIODO**

En dicho periodo no se han realizado pagos de intereses de demora.

**TERCERO. FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE.**

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo				
Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
	Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
31,80	64	35.699,71	8	3.341,67

Por último, se reseña el detalle del PMP Global a proveedores calculado para el trimestre:.

Periodos de PMP incluidos	PMP (días)
Segundo trimestre 2015	4,28

“

Con fecha 15 de octubre de 2015 se da cuenta en la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, sesión núm. 2015/9.

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, sesión 2015/09, celebrada el día 15 de octubre de 2015, el Pleno toma debida cuenta.

**5.EINT-Intervención.- Prop.: 000076/2015-INT.- ASUNTO: INFORME DE INTERVENCIÓN. CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO DE LAS EELL, REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO. SEGUNDO TRIMESTRE 2015 : Dar cuenta.**

Se da cuenta de Informe de Intervención de fecha 29 de julio de 2015 con el contenido que a continuación se transcribe:

**“INFORME DE INTERVENCIÓN. CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO DE LAS EELL, REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO. SEGUNDO TRIMESTRE 2015**

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, deberán hacer público su periodo medio de pago que deberán calcular de acuerdo con una metodología común.

El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta medición con criterios estrictamente económicos puede tomar valor negativo, tanto en las operaciones pagadas como en las pendientes de pago, si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra o si al final del periodo para la remisión de la información aún no han transcurrido, en las operaciones pendientes de pago, esos treinta días.

Se tienen en cuenta, con carácter general, las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha. Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

Por último, y a diferencia de los informes contemplados en la Ley de morosidad, a efectos de facturas pendientes de pago se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro, y no exclusivamente las que ya estén reconocidas.

### **Cálculo Ratio de las operaciones pagadas**

La "Ratio de las operaciones pagadas" en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

El "Número de días de pago": Los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

La "Ratio de las operaciones pagadas" al final del trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

$$ROP = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

### **Cálculo Ratio de las operaciones pendientes de pago**

La "Ratio de las operaciones pendientes de pago" al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

El "Número de días pendientes de pago" de cada operación pendiente de pago a final del trimestre, los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de anotación de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

La "Ratio de las operaciones pendientes de pago" al final del trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

$$ROPP = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

### **PERIODO MEDIO DE PAGO DE LA ENTIDAD:**

Una vez obtenidos los ratios anteriores, se procede al cálculo del periodo medio de pago según el Real Decreto 635/2004, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PMPE = \frac{\text{ratio operaciones pagadas} * \text{importe total pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} * \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

### **PERIODO A CONSIDERAR: 2º TRIMESTRE DE 2015**

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)
Aspe	7,40	1.049.362,48	-6,72	298.068,47	4,28
<b>PMP Global</b>		<b>1.049.362,48</b>		<b>298.068,47</b>	<b>4,28</b>

Con fecha 15 de octubre de 2015 se da cuenta en la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, sesión núm.2015-9.

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, sesión 2015/09, celebrada el día 15 de octubre de 2015, el Pleno toma debida cuenta.

**6. EINT-Intervención.- Prop.: 000077/2015-INT.- ASUNTO: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE REINTEGRO O CANCELACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS REINTEGROS DERIVADOS DE LAS LIQUIDACIONES DEFINITIVAS DE LA PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DEL ESTADO DE 2013.**

**ANTECEDENTES**

1º: La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2015 establece, en su artículo 72, con carácter general, el procedimiento de cancelación de los saldos deudores que se deriven de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2013, estableciendo que “Los saldos deudores que se pudieran derivar de la liquidación a la que se refiere el apartado anterior, en el componente de financiación que no corresponda a cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales serán reembolsados por las Entidades Locales afectadas mediante compensación con cargo a las entregas a cuenta que, en concepto de participación en los tributos del Estado definida en la Sección 3.ª y en la Subsección 1.ª de la Sección 5.ª de este Capítulo, se perciban con posterioridad a la mencionada liquidación, en un periodo máximo de tres años”.

No obstante, el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de Sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico incluye el régimen especial de reintegros de dichos saldos deudores bajo determinados requisitos, flexibilizando el modo de devolución de los mismos al poderse

fraccionar en diez años. Para el Ayuntamiento de Aspe la liquidación definitiva arroja un resultado a reintegrar de 215.122,32 euros.

2º: Con fecha 15 de octubre de 2015 se dictamina favorablemente por unanimidad en la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, sesión núm2015-9.

## CONSIDERACIONES

PRIMERA: La disposición adicional décima del Real Decreto 17/2014 recoge el citado régimen especial de reintegros de los saldos deudores resultantes a cargo de las Entidades Locales en la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2013, en los siguientes términos:

1. El reintegro de los saldos que resulten a cargo de las entidades locales en la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado correspondiente al año 2013 podrá fraccionarse en un período de 10 años, exceptuando el régimen de reintegros aplicable con carácter general y contenido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

2. La aplicación de la excepción recogida en el apartado 1 anterior requerirá la presentación de la solicitud por las Entidades Locales, que deberá ser aprobada por el Pleno de la corporación local y se remitirá por el interventor o el secretario-interventor al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por medios telemáticos y con firma electrónica con anterioridad a 1 de noviembre de 2015.

En el caso de que las Entidades Locales no presenten la solicitud en el plazo antes citado se les aplicarán los reintegros de acuerdo con el régimen general establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, regularizando con cargo a la entrega a cuenta del mes de noviembre los reintegros que se habrían debido aplicar en la entrega correspondiente al mes de octubre.

3. Dicha excepción se aplicará a las entidades locales que, además de haber presentado la liquidación de los presupuestos de la totalidad de entidades integrantes de la corporación local correspondientes al ejercicio inmediato anterior a aquel en el que se calcule aquella, prevean cumplir a 31 de diciembre de 2015 con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el límite de deuda pública establecido en los artículos 51 y 53 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, y cuyo período medio de pago no supere en más de 30 días el plazo máximo establecido en la normativa de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de acuerdo con el periodo medio de pago a proveedores que publiquen en el mes de octubre de 2015, conforme al Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

A los efectos anteriores, se considerarán entidades integrantes de la corporación local aquellas a las que se refiere el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En cuanto a la previsión del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y del límite de deuda antes citada se tendrá en cuenta la información correspondiente al tercer trimestre de ejecución del presupuesto del ejercicio de 2015.



4. La aplicación efectiva de la excepción citada en el apartado 1 anterior se iniciará en la entrega a cuenta de la participación en tributos del Estado del mes de enero del año 2016, siendo a partir de entonces los reintegros mensuales aplicables los que resulten de dividir el importe pendiente de reintegrar el día primero de aquel mes entre 120 mensualidades.

5. La excepción establecida en el apartado 1 anterior se mantendrá siempre que las Entidades locales afectadas aporten la liquidación de los presupuestos de la totalidad de entidades integrantes de la corporación local y se cumplan los objetivos y límites citados en el apartado 3 y referidos en todos los casos a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior. En el caso de que el incumplimiento se produzca en dos ejercicios consecutivos se aplicará a partir de la entrega a cuenta del mes de enero del ejercicio siguiente el fraccionamiento de acuerdo con el régimen general que establezcan las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

En el caso de que se produzcan los incumplimientos antes citados y hayan transcurrido más de tres años completos desde el cálculo de la liquidación definitiva correspondiente, se deberá reintegrar el importe pendiente por doceavas partes en las entregas mensuales a cuenta del siguiente año natural.

6. En el caso de que, como consecuencia de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado correspondientes a ejercicios posteriores a 2013, resulten saldos a ingresar a las Entidades locales a las que se aplique el régimen especial definido en esta norma, aquellos saldos compensarán el importe que quede pendiente de reintegrar por las Entidades locales citadas en el momento de calcular dichas liquidaciones definitivas.

Si, como resultado de esa compensación, el saldo pendiente de reintegrar correspondiente a la liquidación del año 2013 fuere inferior a la décima parte del saldo que se hubiere fraccionado de acuerdo con el apartado 1 anterior, aquél se cancelará mediante reintegros aplicados a las entregas a cuenta de los doce meses siguientes.

7. Si el importe pendiente de reintegro a 31 de diciembre de cada año fuese igual o inferior a 500 euros, se reintegrará por su totalidad en la entrega a cuenta del mes de enero.

8. No podrán acogerse al régimen especial regulado en esta norma los municipios incluidos en el artículo 39.1 de este Real Decreto-ley.

SEGUNDO. A la vista de la ejecución presupuestaria de esta entidad a fecha de la presente solicitud, se estima que por la misma se cumplen los requisitos establecidos, considerándose, por tanto, procedente llevar a cabo los trámites necesarios para acogerse a la primera de las medidas propuestas.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y resto de legislación vigente aplicable, al Pleno de la Corporación se propone la adopción del siguiente:

## ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 18 miembros presentes con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 6 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV, 4 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

**PRIMERO.** Aprobar la solicitud para acogerse a régimen especial de reintegros de los saldos deudores resultantes a cargo de las Entidades Locales en la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2013, consistente en el fraccionamiento de la misma en diez años.

**SEGUNDO.** Que por la Intervención Municipal se proceda a comunicar de manera telemática a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales la intención del Pleno de acogerse a la medida relativa a la **ampliación del plazo de reintegro de los citados saldos deudores en 120 mensualidades.**

**TERCERO.** Habilitar al Sr. Alcalde-Presidente para la realización de los trámites oportunos para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**7.EINT-Intervención.- Prop.: 000078/2015-INT.- ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CREDITO N.º. 34-2015 (SUPLEMENTO DE CRÉDITO).**

## ANTECEDENTES

1º 5 de octubre de 2015: Memoria Propuesta de la Alcaldía Presidencia.

2º 5 de octubre de 2015: Informe de Intervención, asunto: Modificación de créditos bajo la modalidad de suplemento de crédito 34/2015, en el que se dice: “ ...///... En consecuencia SE FISCALIZA DE CONFORMIDAD, la propuesta de aprobación del Expediente de Modificación de Créditos nº 34/2015, dentro del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2015, vigente a fecha de hoy, bajo la modalidad de SUPLEMENTO DE CRÉDITO, por importe total de 50.000 euros. No realizándose informe sobre el cálculo de la estabilidad presupuestaria en virtud de lo reseñado en el apartado anterior. ...///... ”

3º 15 de Octubre de 2015: Dictamen favorable por unanimidad en Comisión Informativa de Hacienda 2015-9.

## ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 18 miembros presentes con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 6 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV, 4 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación de créditos nº. 34/2015, por importe total de 50.000 euros. Esta modificación se tramita bajo la modalidad de Suplemento de Crédito y consiste en:

#### Altas en Partidas de Gastos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
14 13000 12000	SUELDO GRUPO A1 SEGURIDAD	7.631,45
14 15000 12000	SUELDO GRUPO A1 URBANISMO	17.444,52
14 16500 12003	SUELDO GRUPO C1 A. PÚBLICO	5.554,57
14 17000 12003	SALARIO BASE C1 M AMBIENTE	1.968,96
14 23100 12001	SUELDO GRUPO A2 A. SOCIAL	6.854,21
14 33000 12003	SUELDO GRUPO C1 CULTURA	9.754,99
14 49300 12003	SUELDO GRUPO C1 OMIC	791,30
	<b>TOTAL</b>	<b>50.000,00 €</b>

#### Bajas en Partidas de Gastos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
09 92900 50000	Fondo de contingencia y otros imprevistos	50.000,00 €
	<b>TOTAL</b>	<b>50.000,00 €</b>

**SEGUNDO:** Esta modificación se financia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 36 del Real Decreto 500/1990, con cargo al fondo de contingencia

**TERCERO.-** En relación con el suplemento de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del R.D.L. 2/2004 y 37 del Real Decreto 500/1990, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y el crédito consignado en el

presupuesto de la corporación sea insuficiente, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de suplemento de crédito.

El expediente deberá especificar la concreto aplicación presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone. Dicho aumento se financiará con cargo al fondo de contingencia y otros imprevistos

**CUARTO.-** La tramitación del expediente de modificación de créditos N<sup>o</sup> 34/2015, bajo la modalidad de SUPLEMENTO DE CRÉDITO, por importe de 50.000,00 euros se deberá ajustar al procedimiento establecido Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, Reglamento Presupuestario y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

**QUINTO:** El Expediente de Modificación de Créditos N<sup>o</sup> 34/2015 aparece nivelado en sus Estados de Gastos e Ingresos.

**SEXTO.-** Según lo establecido en el artículo 16.2 del reglamento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y su aplicación a las entidades locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, se debe emitir informe independiente sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. No obstante, al conllevar la presente modificación aumentos y disminuciones de gastos del capítulo uno y cinco de gastos, la presente modificación presupuestaria no afecta a la estabilidad presupuestaria, sin perjuicio de su análisis tras la liquidación del presupuesto 2015.

**SEPTIMO.-** El órgano competente para acordar su aprobación es el Pleno del Ayuntamiento.

**OCTAVO.-** Exponer al público la modificación de créditos n<sup>o</sup>. 34/2015, por plazo de quince días hábiles, mediante edicto a insertar en el B.O.P. durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

**8.EINT-Intervención.- Prop.: 000079/2015-INT.- ASUNTO: INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONFORMIDAD CON ART. 218 TRLHL EN REFERENCIA A LOS DECRETOS 2015001414/2015001678/2015001840. (REF<sup>o</sup>. E/INT/igs) : Elevar al Pleno.**

Elevar al Pleno Informes de Intervención emitidos de conformidad con Art. 218 TRLHL, en referencia a los reparos efectuados desde el 27 de mayo al 5 de octubre del 2015, referente a la resoluciones de Alcaldía número 2015001414 / 2015001678 / 2015001840. Con el contenido que a continuación se transcribe:

“ASUNTO: INFORME DE CONFORMIDAD ART. 218 TRLHL -REPAROS (13,14,15,16,17).

**INFORME DE INTERVENCIÓN.**

De conformidad con el artículo 2 apartado 3 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local por el que modifica el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Intervención emite informe concerniente a todas las resoluciones adoptadas por el Alcalde-Presidente contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos hasta la fecha.

## **1º) INFORME DE INTERVENCIÓN NO PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN GASTOS. (FACTURAS SUMINISTRO COMBUSTIBLES).**

### **1. Antecedentes.**

En fecha 4 de noviembre de 2013 se comunica, entre otros, al departamento de contratación la necesidad de licitar el suministro de combustibles, dando así cumplimiento a lo estipulado en la legislación sobre contratación Administrativa.

En fecha 11 de febrero de 2014, se remite por esta Intervención nota de régimen interior al departamento de Contratación en el que se insta a iniciar los trámites oportunos para llevar a cabo la licitación del suministro de combustibles, habida cuenta de que el mismo se viene efectuando a través de contratos, menores, y examinados los importes, se considera necesario que se proceda a licitar el referido suministro, a fin de dar cumplimiento a la normativa administrativa.

En fecha 24 de marzo de 2014, por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa, se pone de manifiesto la existencia de conversaciones con la Central de Compras del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, señalándose que el acuerdo marco lo será únicamente para combustibles de automoción, por lo que se remite correo electrónico a servicios instando la elaboración del Pliego de Prescripciones Técnicas correspondiente.

Debe ponerse de manifiesto que, pese a que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria número 41/2014, de fecha 25 de noviembre de 2014, se adoptó acuerdo relativo la aprobación de los Pliegos para la licitación del Contrato de "Suministro de Carburantes del Ayuntamiento de Aspe", y a la apertura del procedimiento de adjudicación, adjudicándose por Resolución de Alcaldía nº 2015000705, de fecha 17 de abril, y formalizándose en fecha 27 del mismo mes, por lo que los gastos correspondientes a las facturas presentadas por los suministros consumidos, son anteriores a la fecha de adjudicación del contrato. Por tanto, si bien es cierto que en la actualidad se ha adjudicado el contrato de suministro con arreglo a la

normativa vigente, por lo que los suministros que se han efectuado se han llevado a cabo sin atender al procedimiento legalmente establecido.

Obran en poder de la intervención municipal diversas facturas relativas a suministro de combustible, a favor de *INDUSTRIAS DEL NEUMÁTICO Y LEVANTINA DE COMBUSTIBLES S.L.*, por suministros efectuados en el período comprendido entre los meses de marzo y a abril de 2015, que ascienden a un montante total de 12.943,84 €.

## **2. Reparos de 21 de julio de 2015.**

Según informe de Intervención, se han realizado los gastos referidos en las facturas relacionadas, sin haberse tramitado los contratos mencionados y por tanto, sin sujeción a lo establecido en la normativa contractual.

Por todo ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 215 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la Intervención Municipal se emite reparo suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 216, apartado c de dicha norma legal.

No obstante una vez observado dicho reparo, y atendiendo al principio de enriquecimiento injusto, y dado que efectivamente el servicio de las facturas mencionadas se ha llevado a cabo, se solicita por la Intervención, en su caso, una vez levantado el reparo, se pueda pasar a reconocer la obligación de las mismas con cargo al presupuesto del ejercicio 2015, vigente a fecha de hoy.

## **3. Levantamiento de Reparos de fecha 23 de julio de 2015.**

Decreto 2015001414, de 23 de julio, (expte. 2015/513-INT), por el que se resuelve el levantamiento del reparo interpuesto por la Intervención Municipal en la tramitación de las facturas mencionadas en el antecedente primero de dicha resolución, por un importe de 12.943,84 euros, dentro de un total de 26.469,06 euros e instar a que las mismas sigan los trámites oportunos para que se proceda a su pago, aprobándose, las facturas referidas, así como los gastos, y autorizándose, comprometiéndose y reconociéndose dichos gastos con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

## **2º) INFORME DE INTERVENCIÓN NO PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN GASTOS. (FACTURA CONSUMO GAS PROPANO Y PROPANO COMERCIAL AVDA. ORIHUELA, S/N BAJO-PISCINA y AVDA. TRES DE AGOSTO,42).**

### **1. Antecedentes:**

Facturas conformadas por D. Daniel Vicente Galván Calero, como Director de Deportes del Ayuntamiento de Aspe, de ENDESA ENERGIA S.A., de fechas 23 de enero y 8 de junio de 2015, correspondientes al suministro de propano comercial en Avda. de Orihuela s/n Bajo Piscina, por un importe total de 10.657,89 euros, y de REPSOL BUTANO, S.A., de

fechas 27 de febrero y 26 de mayo de 2015, correspondientes al suministro de propano en Avda. Tres de Agosto, 42, por un importe total de 2.867,33 euros.

## **2. Reparos de 21 de julio de 2015.**

Según Informe de Intervención, se han realizado los gastos referidos en las facturas mencionadas, sin haberse tramitado la correspondiente propuesta de compras, según se establece en los apartados 1, 2 y 3 de la Base 23 de las de Ejecución del Presupuesto; asimismo, debe reseñarse que se trata de un suministro de carácter periódico y continuado en el tiempo, y que dio lugar en el pasado ejercicio a un reconocimiento de obligaciones por importe de 46.266,10 euros, superándose por tanto, el límite establecido en la vigente normativa para el contrato menor de suministro, por lo que dichos gastos deberían haber sido objeto de licitación. Asimismo, a fecha de hoy, suman un importe considerable, que asciende a 35.876,12 euros, por lo que previsiblemente, en el presente ejercicio también se superará el límite establecido. A la vista de lo expuesto, y como ya se ha manifestado, por el carácter repetitivo del suministro prestado, el mismo debe licitarse a la luz de lo estipulado en la normativa contractual vigente.

Por todo ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 215 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, emito el siguiente reparo suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 216, apartado c de dicha norma legal.

No obstante una vez observado dicho reparo, y atendiendo al principio de enriquecimiento injusto, y dado que efectivamente el servicio de las facturas mencionadas se ha llevado a cabo y habiendo consignación adecuada y suficiente en su aplicación presupuestaria correspondiente, en su caso, una vez levantado el reparo, se pasará a reconocer la obligación de la misma con cargo al presupuesto 201

## **3. Levantamiento de Reparos de fecha 23 de julio de 2015.**

Decreto 2015001414, de 23 de julio, (expte. 2015/513-INT), por el que se resuelve el levantamiento del reparo interpuesto por la Intervención Municipal en la tramitación de las facturas mencionadas en el antecedente primero de dicha resolución, por un importe de 13.525,22 euros, dentro de un total de 26.469,06 euros e instar a que las mismas sigan los trámites oportunos para que se proceda a su pago, aprobándose, las facturas referidas, así como los gastos, y autorizándose, comprometiéndose y reconociéndose dichos gastos con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

### **3º) INFORME DE INTERVENCIÓN NO PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN GASTOS. (FACTURAS SUMINISTRO COMBUSTIBLES).**

#### **1. Antecedentes.**

En fecha 4 de noviembre de 2013 se comunica, entre otros, al departamento de contratación la necesidad de licitar el suministro de combustibles, dando así cumplimiento a lo estipulado en la legislación sobre contratación Administrativa.

En fecha 11 de febrero de 2014, se remite por esta Intervención nota de régimen interior al departamento de Contratación en el que se insta a iniciar los trámites oportunos para llevar a cabo la licitación del suministro de combustibles, habida cuenta de que el mismo se viene efectuando a través de contratos, menores, y examinados los importes, se considera necesario que se proceda a licitar el referido suministro, a fin de dar cumplimiento a la normativa administrativa.

En fecha 24 de marzo de 2014, por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa, se pone de manifiesto la existencia de conversaciones con la Central de Compras del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, señalándose que el acuerdo marco lo será únicamente para combustibles de automoción, por lo que se remite correo electrónico a servicios instando la elaboración del Pliego de Prescripciones Técnicas correspondiente.

Debe ponerse de manifiesto que, pese a que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria número 41/2014, de fecha 25 de noviembre de 2014, se adoptó acuerdo relativo la aprobación de los Pliegos para la licitación del Contrato de "Suministro de Carburantes del Ayuntamiento de Aspe", y a la apertura del procedimiento de adjudicación, adjudicándose por Resolución de Alcaldía nº 2015000705, de fecha 17 de abril, y formalizándose en fecha 27 del mismo mes, por lo que los gastos correspondientes a las facturas presentadas por los suministros consumidos, son anteriores a la fecha de adjudicación del contrato. Por tanto, si bien es cierto que en la actualidad se ha adjudicado el contrato de suministro con arreglo a la normativa vigente, por lo que los suministros que se han efectuado se han llevado a cabo sin atender al procedimiento legalmente establecido.

Obran en poder de la intervención municipal diversas facturas relativas a suministro de combustible, a favor de *INDUSTRIAS DEL NEUMÁTICO Y LEVANTINA DE COMBUSTIBLES S.L.*, por suministros efectuados en el período comprendido entre los meses de febrero y a abril de 2015 con Industrias del Neumático S.L. y mayo a agosto 2015 en el caso de Levantina de combustible S.L. , que ascienden a un montante total de 1.764,81 €.

#### **2. Reparación de 14 de septiembre de 2015.**

Según informe de Intervención, se han realizado los gastos referidos en las facturas relacionadas, en algunas de las facturas sin haberse tramitado los contratos mencionados y en otras habiendo adjudicado el contrato a otra mercantil, por tanto, sin sujeción a lo establecido en la normativa contractual.



Por todo ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 215 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la Intervención Municipal se emite reparo suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 216, apartado c de dicha norma legal.

No obstante una vez observado dicho reparo, y atendiendo al principio de enriquecimiento injusto, y dado que efectivamente el servicio de las facturas mencionadas se ha llevado a cabo, se solicita por la Intervención, en su caso, una vez levantado el reparo, se pueda pasar a reconocer la obligación de las mismas con cargo al presupuesto del ejercicio 2015, vigente a fecha de hoy.

### **3. Levantamiento de Reparos de fecha 17 de septiembre de 2015.**

Decreto 2015001678, de 17 de septiembre, (expte. 2015/604-INT), por el que se resuelve el levantamiento del reparo interpuesto por la Intervención Municipal en la tramitación de las facturas mencionadas en el antecedente primero de dicha resolución, por un importe de 1.764,81 euros, dentro de un total de 7.700,49 euros e instar a que las mismas sigan los trámites oportunos para que se proceda a su pago, aprobándose, las facturas referidas, así como los gastos, y autorizándose, comprometiéndose y reconociéndose dichos gastos con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

### **4º INFORME DE INTERVENCIÓN NO PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN GASTOS. (FACTURA CONSUMO GAS PROPANO Y PROPANO COMERCIAL AVDA. ORIHUELA, S/N BAJO-PISCINA y AVDA. TRES DE AGOSTO,42).**

#### **1. Antecedentes:**

Facturas conformadas por D. Daniel Vicente Galván Calero, como Director de Deportes del Ayuntamiento de Aspe, de ENDESA ENERGIA S.A., de fechas 6 de mayo al 6 de agosto de 2015, correspondientes al suministro de propano comercial en Avda. de Orihuela s/n Bajo Piscina, por un importe total de 5.935,68 euros.

#### **2. Reparos de 14 de septiembre de 2015.**

Según Informe de Intervención, se han realizado los gastos referidos en las facturas mencionadas, sin haberse tramitado la correspondiente propuesta de compras, según se establece en los apartados 1, 2 y 3 de la Base 23 de las de Ejecución del Presupuesto; asimismo, debe reseñarse que se trata de un suministro de carácter periódico y continuado en el tiempo, y que dio lugar en el pasado ejercicio a un reconocimiento de obligaciones por importe de 46.266,10 euros, superándose por tanto, el límite establecido en la vigente normativa para el contrato menor de suministro, por lo que dichos gastos deberían haber sido objeto de licitación. Asimismo, a fecha de hoy, suman un importe considerable, que asciende a 36.531,84 euros, por lo que previsiblemente, en el presente ejercicio también se superará el límite establecido. A la vista de lo expuesto, y como ya se ha manifestado, por el carácter repetitivo del suministro prestado, el mismo debe licitarse a la luz de lo estipulado en la normativa contractual vigente.

Por todo ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 215 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, emito el siguiente reparo suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 216, apartado c de dicha norma legal.

No obstante una vez observado dicho reparo, y atendiendo al principio de enriquecimiento injusto, y dado que efectivamente el servicio de las facturas mencionadas se ha llevado a cabo y habiendo consignación adecuada y suficiente en su aplicación presupuestaria correspondiente, en su caso, una vez levantado el reparo, se pasará a reconocer la obligación de la misma con cargo al presupuesto 2015.

### **3. Levantamiento de Reparos de fecha 17 de septiembre de 2015.**

Decreto 2015001678, de 17 de septiembre, (expte. 2015/604-INT), por el que se resuelve el levantamiento del reparo interpuesto por la Intervención Municipal en la tramitación de las facturas mencionadas en el antecedente primero de dicha resolución, por un importe de 5.935,68 euros, dentro de un total de 7.700,49 euros e instar a que las mismas sigan los trámites oportunos para que se proceda a su pago, aprobándose, las facturas referidas, así como los gastos, y autorizándose, comprometiéndose y reconociéndose dichos gastos con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

## **5º) INFORME DE INTERVENCIÓN NO PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN GASTOS. (FACTURAS SUMINISTRO COMBUSTIBLES).**

### **1. Antecedentes.**

En fecha 4 de noviembre de 2013 se comunica, entre otros, al departamento de contratación la necesidad de licitar el suministro de combustibles, dando así cumplimiento a lo estipulado en la legislación sobre contratación Administrativa.

En fecha 11 de febrero de 2014, se remite por esta Intervención nota de régimen interior al departamento de Contratación en el que se insta a iniciar los trámites oportunos para llevar a cabo la licitación del suministro de combustibles, habida cuenta de que el mismo se viene efectuando a través de contratos, menores, y examinados los importes, se

considera necesario que se proceda a licitar el referido suministro, a fin de dar cumplimiento a la normativa administrativa.

En fecha 24 de marzo de 2014, por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa, se pone de manifiesto la existencia de conversaciones con la Central de Compras del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, señalándose que el acuerdo marco lo será únicamente para combustibles de automoción, por lo que se remite correo electrónico a servicios instando la elaboración del Pliego de Prescripciones Técnicas correspondiente.

Debe ponerse de manifiesto que, pese a que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria número 41/2014, de fecha 25 de noviembre de 2014, se adoptó acuerdo relativo la aprobación de los Pliegos para la licitación del Contrato de "Suministro de Carburantes del Ayuntamiento de Aspe", y a la apertura del procedimiento de adjudicación, adjudicándose por Resolución de Alcaldía nº 2015000705, de fecha 17 de abril, y formalizándose en fecha 27 del mismo mes, por lo que los gastos correspondientes a las facturas presentadas por los suministros consumidos, son anteriores a la fecha de adjudicación del contrato. Por tanto, si bien es cierto que en la actualidad se ha adjudicado el contrato de suministro con arreglo a la normativa vigente, por lo que los suministros que se han efectuado se han llevado a cabo sin atender al procedimiento legalmente establecido.

Obran en poder de la intervención municipal diversas facturas relativas a suministro de combustible, a favor de *INDUSTRIAS DEL NEUMÁTICO Y LEVANTINA DE COMBUSTIBLES S.L.*, por suministros efectuados en el período comprendido entre los meses a abril de 2015 con Industrias del Neumático S.L. y julio 2015 en el caso de Levantina de combustible S.L. , que ascienden a un montante total de 1.186,05 €.

## **2. Reparos de 5 de octubre de 2015.**

Según informe de Intervención, se han realizado los gastos referidos en las facturas relacionadas, en algunas de las facturas sin haberse tramitado los contratos mencionados y en otras habiendo adjudicado el contrato a otra mercantil, por tanto, sin sujeción a lo establecido en la normativa contractual.

Por todo ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 215 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la Intervención Municipal se emite reparo suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 216, apartado c de dicha norma legal.

No obstante una vez observado dicho reparo, y atendiendo al principio de enriquecimiento injusto, y dado que efectivamente el servicio de las facturas mencionadas se ha llevado a cabo, se solicita por la Intervención, en su caso, una vez levantado el reparo, se pueda pasar a reconocer la obligación de las mismas con cargo al presupuesto del ejercicio 2015, vigente a fecha de hoy.

### **3. Levantamiento de Reparos de fecha 5 de octubre de 2015.**

Decreto 2015001840, de 5 de octubre, (expte. 2015/632-INT), por el que se resuelve el levantamiento del reparo interpuesto por la Intervención Municipal en la tramitación de las facturas mencionadas en el antecedente primero de dicha resolución, por un importe de 1.186,05 euros, dentro de un total de 1.186,05 euros e instar a que las mismas sigan los trámites oportunos para que se proceda a su pago, aprobándose, las facturas referidas, así como los gastos, y autorizándose, comprometiéndose y reconociéndose dichos gastos con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

Es cuanto se informa, a los efectos oportunos.”

Con fecha 15 de octubre de 2015 se da cuenta en la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, sesión núm. 2015-9 .

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, sesión 2015/09, celebrada el día 15 de octubre de 2015, el Pleno toma debida cuenta.

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 13:20 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, el Presidente del órgano municipal.

D. ANTONIO PUERTO GARCÍA

D. JAVIER MACIÁ HERNÁNDEZ

DILIGENCIA.- Para acreditar que la presente acta, de la sesión núm.15/2015, celebrada por el Ayuntamiento Pleno ha sido aprobada, sin correcciones, en sesión del mismo Pleno núm.18/2015, celebrada el día 25 de noviembre de 2015.

Aspe, a 25 de noviembre de 2015.  
EL SECRETARIO ACCTAL.

Fdo.: Virgilio Muelas Escamilla.